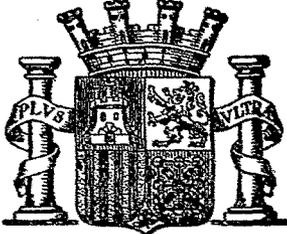


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

DESTINOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar, ayudante de campo de V. E. al teniente coronel de INFANTERÍA D. Enrique Cerdán Novella, actualmente destinado en el regimiento número 19 de la citada Arma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: Dispuesto por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Subsecretaría) fecha 1 del actual, que el capitán médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. Emilio Mate Alonso, con destino en el Hospital Militar de Ceuta, pase a prestar sus servicios en la Guardia Jalifiana, este Ministerio ha resuelto que el expresado capitán quede en la situación de "Al servicio del Protectorado".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros e Interventor central de Guerra.

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato, en propuesta reglamentaria del mes actual, al veterinario segundo del Cuerpo de Sanidad Militar D. Fernando Guijo Sendrós, de "Al servicio de otros Ministerios", por ser el más antiguo de su escala y hallarse declarado apto para el ascenso; debiendo disfrutar en el que se le confiere la antigüedad de 30 de agosto del actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

ASIMILACIONES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 10 del decreto de 13 de agosto de 1932 (D. O. número 192), y de acuerdo con lo informado por la Intervención central de Guerra, por este Ministerio se ha resuelto clasificar con asimilación a brigada, al músico de primera del batallón de montaña núm. 2, D. José Garrido Crevillent, con antigüedad y efectos administrativos de primero de enero de 1933.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 13 de agosto de 1932 (D. O. número 192), y de acuerdo con lo informado por la Intervención central de Guerra, se ha resuelto clasificar al músico de primera del regimiento de INFANTERÍA núm. 38, D. Daniel Llacer Santonja, con asimilación de brigada, y al de segunda del mismo cuerpo D. Ramón Chovi Soler, con asimilación de sargento primero, disfrutando la antigüedad y efectos administrativos de primero de enero de 1933.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del decreto de 13 de agosto de 1932 (D. O. núm. 192), y de acuerdo con lo informado por la Intervención central de Guerra, se ha resuelto clasificar, con asimilación a suboficial, en el tercer reenganche, al sargento maestro de banda del regimiento de Infantería núm. 31, D. José Martínez Rubio, con antigüedad de primero del mes anterior.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los cabos y trompetas de ARTILLERÍA, comprendidos en la siguiente relación, de la Agrupación de Melilla, pasen a continuar sus servicios en los Cuerpos que en dicha relación se expresan, que son los de su procedencia, por tenerlo así solicitado y hallarse comprendidos en los preceptos de la orden circular de 8 de junio de 1929 (C. L. núm. 186).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Cabos

Fidel Gilabert Collado, al regimiento ligero núm. 13.

Rafael Siles Rincón, al Parque divisionario núm. 2.

Emeterio García García, al regimiento ligero núm. 14.

Trompetas

Benito Gallardo Segundo, al regimiento ligero núm. 2.

Rafael Serra Embuena, al regimiento ligero núm. 5.

José Sebastián Pérez, al regimiento ligero núm. 6.

Francisco Albarracín Peñalver, al mismo.

Jorge Regueiro García, al regimiento ligero núm. 16.

Madrid, 3 de septiembre de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el cabo de ARTILLERÍA, Jacinto Leira Domínguez, de la Agrupación de Ceuta, pase destinado al regimiento pesado núm. 4, de donde procede, por tenerlo así solicitado y hallarse cumplido en aquél territorio, con arreglo a los preceptos de la orden circular de 8 de junio de 1929 (C. L. número 186).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la séptima división orgánica e Interventor central de Guerra.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente coronel de INFANTERÍA D. Juan Yagüe Blanco, del batallón de Montaña núm. 8, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de "disponible voluntario", con residencia en San Leonardo (Soria), en las condiciones que determina el artículo cuarto del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señores General de la quinta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Habiendo causado baja en el Cuerpo de Seguridad, a petición propia, el teniente del Arma de CABALLERÍA, D. Santiago Villalón Pérez, con destino en la compañía de Asalto de Ciudad-Real núm. 19, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial cese en la situación de "Al servicio de otros Ministerios" y quede disponible forzoso en esa división, apartado A).

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el pase a la situación de "disponible voluntario", con residencia en Ceuta, al subayudante de ARTILLERÍA, D. Tomás López Martínez, perteneciente al regimiento ligero núm. 1, por existir en la actualidad excedencia en la referida categoría y tener cumplida la mínima permanencia en el Cuerpo el recurrente, de acuerdo con lo que determina el artículo cuarto del decreto de 5 de enero de 1933 (C. L. número 7).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el sargento primero de ARTILLERÍA D. Manuel Morales Cozzi, que se halla de reemplazo por enfermo en Canarias, pase a la situación de disponible forzoso, apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (C. L. núm. 7), por hallarse restablecido de la enfermedad que padecía y en condiciones de prestar servicio, según el certificado facultativo cursado por esa Comandancia militar en 17 de agosto próximo pasado, el cual quedará agregado al Grupo mixto de Artillería núm. 2.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor Comandante militar de Canarias.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el pase a la situación de "disponible voluntario" con residencia en Vigo (Pontevedra), al sargento primero de ARTILLERÍA don Bernardino García Portela, perteneciente al regimiento de Costa núm. 2, por existir en la actualidad excedencia de dicha categoría y tener cumplida la mínima permanencia en el Cuerpo el recurrente, de acuerdo con lo que determina el artículo cuarto del decreto de 5 de enero de 1933 (C. L. núm. 7).

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente coronel de INFANTERÍA D. Francisco García Escamez, Jefe de la segunda Legión del Tercio, este Ministerio ha resuelto concederle dos meses de licencia por asuntos propios para las naciones de Estados Unidos, Francia e Italia, con arreglo a lo prevenido en las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente coronel de INFANTERÍA D. Gabriel Rodríguez Ponce de León, con destino en el regimiento núm. 38, en súplica de que se le conceda la diferencia de sueldo de disponible B) a disponible A), por el mes de julio último, por este Ministerio se ha resuelto desestimar la petición del recurrente con arreglo al artículo primero del decreto de 16 de enero del año actual (D. O. núm. 14).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor General de la tercera división orgánica.

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la relación de vacantes de oficiales del Cuerpo de Sanidad Militar, que figuran a continuación de la orden circular de fecha 3 del actual (D. O. núm. 204), se considere ampliada en la orden siguiente, vacantes: Farmacia Militar de la séptima división orgánica, una de farmacéutico segundo.

Sección móvil de Evacuación veterinaria núm. 5, una de veterinario primero.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

SECCION DE ANUNCIOS

Madrid, 7 de septiembre de 1934

Franqueo concertado

D. O. núm. 206

SEÑORES JEFES Y OFICIALES DEL EJERCITO: Antes de comprar **GORRAS KAKI, GORRAS AVIACION Y GORRAS CUARTELERAS** últimamente aprobados, consulten precios en acreditada

Casa VILLAVERDE

Mayor, 29 moderno. Teléfono, 18582

SOCIEDAD ANONIMA

la Veneciana

CAPITAL: 6.000.000 DE PESETAS
(TOTALMENTE DESEMBOLSADO)

Fábrica de espejos y lunas para muebles

En Zaragoza: Apartado, 50

En Sevilla: Apartado, 271

En Valencia, calle de la Paz, núm. 22

Vidrios en todos los espesores y
calidades y decorados. Vidrieras y
surtido completo de toda clase de
- ESPEJOS, MARCOS Y CRISTALES -

Dirección telegráfica y telefónica para Zaragoza y Sevilla: **VENECIANA**

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Necesitando adquirir este Establecimiento hierros, chapas, maderas, herramientas y otros materiales para la construcción de dos panaderías de campaña completas, los comerciantes que lo deseen podrán pedir los datos que precisen en el Detall de este Establecimiento, todos los días laborables de diez a una, debiendo hacer sus ofertas en sobre cerrado dirigido al señor Director del mismo, con la referencia "Para panaderías campaña" hasta el día 15 del actual, a las catorce horas.

Madrid, 4 de septiembre de 1934.

P. 3—2

REGIMIENTO INFANTERIA: NUM. 5

Necesitando este Cuerpo adquirir cuatro equipos completos de montura para caballos de silla asignados a tropa, se abre el correspondiente concurso para que todos aquellos que quieran concurrir presenten su correspondiente pliego de condiciones, en un plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, ateniéndose a lo dispuesto en la orden circular de 27 de marzo de 1931 (C. L. núm. 121).

Zaragoza, 5 de septiembre de 1934.

P. 3—2

CONDECORACIONES, BANDERAS Y ESTANDARTES
FAJINES, CENIDORES Y GOLLAS, CASCOS, ROSES Y GORRAS, CHARRETERAS Y HOMBREERAS, SABLES,

JORDANA

Casa fundada en 1831

Príncipe, n. MADRID. Tel. 13823

Especialidad en artículos para regalos con motivo de ascensos y recompensas.

ENTORCHADOS, CORREA-JES, ESTRELLAS, BORDADOS, CORDONES, GALONES, ESPUELAS Y ESPOLINES, PLUMEROS, METALES, EMBLEMAS, BASTONES, ETC.

MILITARES

JOSE SAEZ MARTIN

PROVEEDOR DE LA ADMINISTRACION DEL CREDITO MILITAR COMERCIAL

Ciudad Rodrigo, 12. MADRID. Teléf. 19079

Primera casa en sables y espadas. Fábrica de condecoraciones, galones, fajas, fajines, cenidores, dragonas, botones, emblemas de metal y bordados, espuelas, espolines. Escopetas y pistolas de las mejores marcas y cartuchería para las mismas.

TALLER ESPECIAL PARA TODA CLASE DE COMPOSTURAS

VENTAS A PLAZOS Y AL CONTADO

Casa especial para regalos con motivo de ascensos y recompensas

SE ENVIAN CATALOGOS

Sastrería Militar

Carlos Pascual

Hijo y sucesor de Viuda de V. J. Pascual

Casa fundada 1814.—Santa Isabel, 19.

Madrid

Contratista de vestuario para la Guardia Civil y Carabineros desde la creación de ambos Institutos

SERVICIO DE AUTOMOVILISMO DE MARRUECOS

Necesitando adquirir este Servicio de Automovilismo, en Ceuta, mil trajes-monos azules, necesarios para atenciones del personal del mismo, se pone en conocimiento de los señores constructores para que presenten proposiciones y muestras hasta el día 15 del mes de septiembre.

Los precios se entenderán libres de todo gasto puestos en el almacén de Vestuario de este Servicio, con el descuento del 1,30 por 100 de pagos al Estado.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Ceuta, 29 de agosto de 1934.

P. 3—3



CELADA

MAYOR. 21

MADRID

Teléfono. 12108



Fábricas: Manzanares, Linao.—Teléfonos 12108, 71609

Esta casa es la más indicada en artículos para regalos por su seriedad, buen gusto y garantía

ESPADERIA, CONDECORACIONES, BASTONES DE MANDO, FAJAS Y FAJINES, BANDERAS, BANDERINES Y ESTANDARTES, ETC.

Proveedor de la Administración del Crédito Militar Comercial

TERCER GRUPO DIVISIONARIO DE INTENDENCIA

Necesitando adquirir este Cuerpo los efectos que a continuación se expresan, se anuncia por medio del presente para que los constructores que deseen presentar modelos y proposiciones lo hagan antes del día 2 de octubre próximo, bajo sobre cerrado y acompañado del último recibo de la contribución industrial, reuniéndose la Junta Económica para proceder a su adjudicación el día 5 del mismo mes a la hora que determine el Jefe del Cuerpo y sujetándose los proponentes a las siguientes condiciones, quedando fuera de concurso las proposiciones recibidas una vez pasado el día fijado.

Primera. Los materiales que se empleen en la construcción serán de producción nacional.

Segunda. Del importe de la factura se descontará el 1,30 por 100 por impuesto de pagos al Estado.

Tercera. El precio que se estipule se mantendrá durante todo el tiempo que tarde en servirse la adjudicación.

Cuarta. El importe de los anuncios lo satisfarán a prorrogo aquellos a quienes se les haga la adjudicación.

Quinta.—Las prendas y efectos serán puestas libres de todo gasto en el Almacén del Cuerpo, verificando su total

entrega dentro del término de dos meses a partir de la fecha de la adjudicación.

Sexta. Los constructores a quienes no se les haga adjudicación, deberán retirar de la fecha en que se celebre el concurso, quince días después, los modelos presentados al efecto, no respondiendo el Cuerpo de los efectos una vez transcurrido dicho plazo.

Séptima. El pago será por riguroso turno de acreedores, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 13 de octubre de 1917 (C. L. núm. 209).

Octava. Los constructores a quienes se les adjudique los citados efectos, depositarán en metálico o mediante recibo a cuenta de sus créditos, los que tengan pendiente alguno en el Cuerpo, el 10 por 100 del importe de la adjudicación, como garantía de su compromiso, quedando dicha fianza a beneficio del fondo de material en caso de incumplimiento.

Efectos que se citan

Equipo de ganado: Cabezales de cuadra, 70; cadenas ronza, 70; cinchuelos, 70; mantas de ganado, 70; juegos completos de traste de limpieza, 70; morrales de pienso, 70; esportillos para pienso, 70.

Valencia, 2 de septiembre de 1934.

P. 3—2

Dispuesto por orden circular de 31 de agosto último (D. O. núm. 203), que esta Comisión adquiera por subasta general y única, reservada a la producción nacional, tres chasis (dos para automóviles de carnización y uno para auto-termo-almibe), con destino a un grupo divisionario de Intendencia, debiendo regir para la expresada subasta los pliegos de condiciones técnicas y legales que más adelante se publican, como asimismo, el modelo de proposición, se hace saber a los que deseen presentar proposiciones que los expresados pliegos se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Comisión (Calle de Raimundo Fernández Villaverde, núm. 44), desde las ocho a las trece horas, todos los días laborables, desde la fecha de la publicación de este anuncio, hasta la anterior a la celebración de la subasta.

La subasta se celebrará en dicho local, bajo la presidencia del señor coronel Director del Taller de Precisión, el día 20 del actual, a las once horas, con arreglo al reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por circular de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12); ley de protección a la industria nacional de febrero de 1907 y demás disposiciones que la complementan.

Los licitadores presentarán entonces sus proposiciones en pliegos cerrados y escritos en papel sellado o avalado con póliza de clase sexta, sin enmienda ni raspadura, precisamente con arreglo al modelo que aquí se publica.

Será indispensable que venga acompañado de la carta de pago que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o sus sucursales a disposición del señor Presidente, el importe del cinco por ciento de sus ofertas calculado sobre el precio límite.

El adjudicatario deberá afianzar el servicio en su día con doble cantidad de la depositada.

En cumplimiento del artículo noveno del reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, la garantía que se imponga para tomar parte en la subasta y el depósito definitivo para garantizar el cumplimiento del contrato, si se hiciera en efectos públicos,

será indispensable la presentación de la póliza del agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquéllos.

Si la igualdad de las proposiciones dificultase la adjudicación, se continuará la subasta por pujas a la llana, y en caso de empate, se resolverá por sorteo.

Igualmente deberá indicar en sus ofertas que los chasis son de producción nacional, manifestando el punto de fabricación.

No serán admitidas las proposiciones que no reúnan todos los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

Modelo de proposición

D., o la Sociedad y en su nombre y representación, D., como apoderado legal de la misma, domiciliada en, enterado del anuncio inserto en (*Gaceta de Madrid, Boletín Oficial* o *DIARIO OFICIAL*), del día, para la subasta general de adquisición de chasis para camiones automóviles con destino a un grupo divisionario de Intendencia.

Y de los pliegos de condiciones técnicas y legales por que se rige la misma, a cuyo exacto cumplimiento se comprometo y obliga al suministro del referido material de transporte a los precios siguientes:

LOTES	Precio por unidad	Precio total
Número de chasis		
Tres chasis (dos para automóviles de carnización y uno para auto-termo-almibe).	Pesetas céntimos en letra	Pesetas céntimos en letra

Madrid, 5 de septiembre de 1934.

P. 3—1

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

- 1.ª Las características que han de reunir los chasis de referencia son:
 - a) Carga útil, tres toneladas.
 - b) Potencia del motor (fiscal), mínima 30 c. v.
 - c) Número de cilindros, seis.
 - d) Número de velocidades, tres o cuatro en marcha adelante, una marcha atrás.
 - e) Pendiente máxima abordable a plena carga, hasta el 18 por 100.
 - f) Ruedas metálicas, neumáticas, todas calzadas con cubiertas reforzadas, iguales, de suficiente sección para la carga que han de llevar, sin que las cubiertas lleguen al límite máximo de carga; dobles las traseras.
 - g) Equipo eléctrico de alumbrado, constituido por faros con luces de polarización, carretera y cruce, piloto, avisador eléctrico, batería de acumuladores y arranque eléctrico.
- Encendido con avance automático y corrector a mano.
- Engrase a presión con bomba, siempre en carga; manómetro en el salpicadero, enfriamiento por circulación con bomba, radiador y ventilador; la capacidad del radiador asegurará el enfriamiento en toda estación y por toda clase de terrenos.
- Carburador automático e inderegable; dispositivo fácil de puesta en marcha en tiempo frío; filtro de gasolina de gran superficie visible y fácilmente desmontable; limitador de velocidad.

- Embrague de discos, en s.c.o.
- Puente trasero cónico heliocoidal.
- Dispositivo para hinchar neumáticos.
- h) Frenos a las cuatro ruedas mecánicos o hidráulicos y freno de mano independiente.
- i) Consumo máximo de gasolina en carretera normal sin pendientes pronunciadas, 28 litros por 100 kilómetros.
- j) Velocidad máxima no inferior a 50 kilómetros por hora en carretera normal, sin pendiente y plena carga.
- k) Longitud mínima desde el salpicadero hasta el final del chasis, 4,800 metros; anchura mínima de bastidor medida exteriormente por su parte más ancha; 1,05 metros; altura máxima del bastidor bajo carga; 0,60 metros.
- l) Capacidad del depósito de esencia, para un recorrido mínimo de 200 kilómetros.
- m) Alimentación del carburador; el vacío, por gravedad o bomba.
- 2.ª En las proposiciones se indicarán:
 - 1.ª Distancia entre ejes, ancho de vía, consumo de gasolina y aceite por 100 kilómetros.
 - 3.ª Las pruebas que han de efectuarse consistirán en un recorrido de 100 kilómetros en carretera con pendiente máxima de 18 por 100.
 - 4.ª Los chasis se entregarán con un equipo de herramientas compuesto de:
 - Un gato mecánico, sistema de tornillo sin fin, de potencia igual al chasis respectivo.

- Un juego de seis llaves fijas de dos bocas, en escala de 8/10 a 30/32.
- Un juego de llaves de tubo de las mismas dimensiones que las anteriores y en igual escala.
- Una llave de tubo para bujía.
- Una llave para desmontar el carburador.
- Una llave para los tapacubos de las ruedas.
- Una llave de magneto.
- Una llave de contacto.
- Una llave inglesa grande.
- Una llave inglesa pequeña.
- Una llave para el depósito de esencia.
- Dos desmontables para cubiertas.
- Una bomba para inflar neumáticos, de tamaño apropiado al chasis y provista de manómetro.
- Un martillo de 400 gramos de peña de acero templado.
- Un alicate universal.
- Dos destornilladores de una pieza, uno pequeño y otro grande.
- Dos cortafíos.
- Dos limas planas.
- Una aceitera.
- Un berbiquí para desmontar las ruedas.
- Un pasador para la llave de tubo.
- Dos punzones.
- Un embudo para bencina.
- Una regla graduada para medir la bencina.
- Una rueda de repuesto completa y calzada.
- Dos bujías de repuesto.
- Dos válvulas de motor, con sus muelles.
- 5.ª Los chasis se entregarán pinta-

dos en color gris o negro; serán suministrados provistos de las aletas delanteras y estribos, montado todo ello sobre los chasis; estarán dotados de ganchos de tracción (para remolque eventual de otros vehículos), en número de dos por chasis, dispuestos en zaga y uno en cada cara lateral de los largueros.

6.ª La entrega del material deberá ser hecha en el Establecimiento Central de Intendencia de Madrid, en un plazo de treinta días después de adjudicado definitivamente.

7.ª El precio límite por unidad, es de 21.000 pesetas puestas en el Establecimiento antes mencionado.

8.ª El material ha de ser uniforme en marca, tipo y modelo, y los licitadores indicarán en sus ofertas, marca, diámetro y carrera de cilindros, y dimensiones de las ruedas.

9.ª La adquisición de que se trata se efectuará entre productores nacionales, teniendo presente los preceptos que regulan la protección a la industria nacional.

Legales

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Los licitadores de casas nacionales presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; decla-

rando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto-ley número 744, de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312); y las Empresas o Sociedades, una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto de español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Si la garantía consistiera en efectos públicos, será indispensable la presentación de la póliza del Agente de Cambio y bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquéllos.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación sa-

tisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, dando primbo y Bolsa o Corredor de Comercio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de tres chasis especiales, con destino al Establecimiento central de Intendencia".

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y, sucesivamente, se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario, con el visto bueno del Presidente, y el Interviniente del Interventor civil de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fueran las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese

la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta, a los interseados, los que firmarán el retiro de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del reglamento de Contratación.

Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fian-

za personal bastante a juicio del ramo de Guerra.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gasto que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55, antes citado, y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

21. También serán de cuenta del contratista, en su caso, todos los gastos de transportes, acarreo, y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del establecimiento a que se destine.

Esto no obstante, si el ramo de Guerra tuviera medios de transporte propios, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para sus servicios, prestándole además todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogare.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puertos, practicaes, carestía de los mercados, subida de tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega del material contratado se verificará en el lugar citado en la condición séptima del pliego de condiciones técnicas, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de

compras o delegación de la misma, que levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva sección del Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto a que afecten los créditos, salvo que se hubiese dado cumplimiento al artículo 13 del reglamento de Contratación, en cuyo caso las entregas y su recepción se sujetarán a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que se establece en el artículo 12.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma posean los elementos necesarios para la fabricación del material que se trata de adquirir.

26. El contratista tiene la obligación de reponer por su cuenta todas aquellas piezas que en el transcurso de seis meses se inutilicen por notorios defectos de construcción o de calidad del material, reteniéndose al hacer el pago el 5 por 100 de su importe, que se satisfará transcurrido dicho plazo.

27. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1912, con cargo a los créditos del vigente presupuesto por la Pagaduría del Establecimiento Central de Intendencia, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán una vez recibidos y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la orden circular de 23 de noviembre de 1931 (DIARIO OFICIAL núm. 265).

28. Si el contratista o su representante, dado a conocer al jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuere necesario comunicarle se considerarán como si las hubieran recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

29. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etcétera, establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

30. Terminado el contrato, completa y fielmente por parte del contratista, el presidente del Tribunal a cuya disposición esté constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que accredi-

ten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 27, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

31. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 32.

32. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor civil de Guerra, interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte, con el fin de que, previo los trámites precisos y en cumplimiento del artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública se proceda por vía de apremio a la exacción que corresponda.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal de subasta al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

33. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales

sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del Derecho común.

34. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

35. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

36. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiera, o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de monopolio sobre el material contratado.

37. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias a ambas, y, en su defecto, por las reglas del Derecho común.

38. Pueden ser contratistas los españoles y Sociedades o Compañías que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles, las Cooperativas de trabajadores y sus conciertos, uniones y federaciones legalmente constituidas en las condiciones y con las ventajas prevenidas por la ley de 4 de julio de 1931, en relación con el reglamento dictado para su aplicación, aprobado por decreto de 2 de octubre del mismo año (*Gaceta* núms. 178 y 294, respectivamente), los extranjeros y las Compañías constituidas en el extranjero, con sujeción a las leyes de su país en lo referente a su capacidad para contratar, y, en todo lo demás, a las condiciones del Código de Comercio, sin perjuicio de lo que pueda establecerse por los contratos y convenios internacionales. Al propio tiempo se dispone que en los casos de que las Cooperativas de trabajadores de mención a sus conciertos, uniones y federaciones, concurren como licitadores a subastas y concursos, según lo prevenido en los artículos 42 y 94 de la ley y reglamento citados, deberá acreditarse su inscripción en el registro de Cooperativas mediante certificado expedido, como previene el artículo 19 del reglamento de 2 de octubre de 1931, y con la oportuna escritura de mandato la presentación que dichas Cooperativas ostenten las personas que concurren en su nombre como licitadores a las aludidas subastas o concursos de obras o servicios que puedan celebrarse, prevenciones que deberán insertarse en los correspondientes pliegos de condiciones legales que se formulen al efecto.

39. No podrán ser contratistas, ni por sí ni como apoderados ni representantes:

1.º Los que se encuentren procesados criminalmente, si hubiera recaído contra ellos auto de prisión, o los meramente procesados por delitos de falsificación o contra la propiedad.

2.º Los que estuviesen fallidos o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

3.º Los deudores a los caudales públicos en concepto de responsables directos o subsidiarios.

4.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicio u obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

5.º Los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerarios, de reserva, sin desempeñar cargo alguno militar o de retirado.

6.º Todos los demás que tuvieran expresa prohibición en algún precepto legal.

La comprobación, aun a posteriori de cualquiera de dichas causas de excepción para contratar, podrá ser causa de la nulidad del contrato que se formalizare.

40. Serán de cuenta del contratista las grasas y esencias consumidas en las pruebas de recepción, pero se facilitarán por el Establecimiento receptor el lastre necesario y la carga para dichas pruebas.

41. En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

"Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materias reservadas a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

"Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos, en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las propo-

siciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de ta-

les contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

42 Si el precio de adjudicación fuera tal que diera margen para que se pudiera adquirir mayor número de unidades, ateniéndose al precio total del lote de subasta, el adjudicatario se comprometerá a suministrar este número suplementario de unidades iguales a las adjudicadas.

A tal fin, antes de terminar el acto se preguntará a los adjudicatarios si en los mismos precios y condiciones amplían su oferta en el número de elementos que resulten, dado el beneficio obtenido, y señalada su conformidad por escrito, se hará constar así en el expediente y acta correspondiente.

(Madrid, 31 de agosto de 1934.

P. 3—1

GUARDIA COLONIAL

Necesitando este Cuerpo adquirir los materiales siguientes:

De oficina: Una gruesa de lápices bicolor, 24 cajas de papel carbón para máquina, tres docenas botes de pasta blanca para pegar papel, siete estilográficas de oficina de punto de 14 quilates con soporte, 12 cajas plumas Perry, tres ídem Leonar, seis ídem Mallat, cuatro docenas de secasfirmas de banda continua arrollada, tres docenas reglas cuadradillo con filetes de metal, media resma papel secante, tres docenas dosiers tamaño folio, tres ídem cinta violeta para máquina 13 mm., cinco millares clips niquelados, dos docenas gomas de borrar, tres cajas de lacre flexible, ocho docenas de gomas de borrar lápiz, gruesa y media de lápices negros, cinco resmas de papel de barba, dos ídem ídem cuadradillo, 20 bloks tamaño cuartilla, 12 libros tamaño folio rayado, 10 millares sobres de oficio, 200 sobres de medio folio, 100 sobres de folio, ocho frascos de tinta para estilográfica de medio litro, cinco cajas papel de copiar, 1.000 oficios tamaño folio membretado, 10.000 ídem tamaño folio ídem, 10.000 cuartillas papel tela membretado, 5.000 sobres papel tela membretado y forrados, tres docenas carpetas medio folio, seis máquinas de coser papel, seis máquinas afila-lápices tamaño grueso y pequeño.

De automóvil: Todas las piezas de recambio que se puedan necesitar durante el año actual para la camioneta Ford y Chevrolet.

De escuela: Dos docenas de cajas de plumas, seis mapas de España y otros seis de Africa, 100 Juanitos, 200 catones, 50 palilleros, 50 carteles abecedarios, 500 planillas surtidas y cuatro mesas de escritorio.

Se hace saber por el presente anuncio para que los que deseen tomar parte en el correspondiente concurso puedan remitir sus proposiciones en el vapor correo que sale de Cádiz el día 20 del próximo octubre.

Los materiales se entenderán puestos en el puerto de Santa Isabel, y las proposiciones podrán hacerse por la totalidad o parte de ellos, siendo potestativo de la Junta, adjudicarlos en igual forma.

Los gastos de este anuncio serán a cargo del adjudicatario.

Santa Isabel, 15 de agosto de 1934.

P. 3—1

MANUAL PARA LAS CLASES DE TROPA

Tomo I { Libro I.—Academia de aspirantes a cabo.
Libro II.—Academia de cabos,

Tomo II.—Academia de sargentos.

Acaban de imprimirse y se han puesto a la venta, cuidadosamente corregidos y armonizados en todo, con el régimen vigente y con el programa oficial para las Academias reglamentales de Infantería y otras Armas.

Precio del tomo I, encartonado, con numerosas páginas y grabados... .. 5 pesetas

Ídem del tomo II, ídem ídem, con ídem... .. 7 »

Todo ejemplar que se remita a provincias, tendrá sobre su precio el aumento correspondiente por franqueo y certificado.

De venta en las principales librerías

LUIS ORTEGA CELADA

Teniente coronel de Estado Mayor

CURSO DE TACTICA GENERAL

PRIMERA PARTE

- 1: Organización y plantillas de la división orgánica.
- 2: Instalación defensiva de la división.

Desarrollado en la Escuela Superior de Guerra y en el curso de Coronales para el mes de

Con un prólogo, una introducción, cinco conferencias, un ejercicio sobre el plano, un ejercicio sobre el terreno (el mismo anterior), doce plantillas, una crítica del ejercicio sobre el terreno, una corrección de conjunto del ejercicio sobre el plano y crítica final de ambos ejercicios, dos planos y dos sellos.

Precio del ejemplar: 6,50 pesetas (más 0,50 para gastos de correo)

Los pedidos al autor: Hileras, 8, prof. izqda.

MADRID

CARTILLA DEL RECLUTA

Contiene los conocimientos necesarios para los reclutas acogidos a los beneficios del capítulo XVII del reglamento de Reclutamiento y a los de reducción del servicio en filas a ocho meses (orden circular de 25 de julio de 1934, D. O. núm. 173)

Precio del ejemplar, con 256 páginas, numerosos grabados y un suplemento: 3 pesetas

Todo ejemplar que se remita a provincias, tendrá sobre su precio el aumento de 0,50 pesetas por franqueo y certificado

De venta en las principales librerías

ESPECTÁCULOS

Funciones para hoy

ESLAVIA.—10,45: Tu vida no me importa (estreno).

I D'E AL.—6,30: Los claveles.—7,45: La alegría del batallón.—10,45: El niño judío.

CIRCO DE PRICE.—6,30 y 10,30: Grandes funciones de circo.

ALCAZAR.—5, 7 y 10,45: La flor de Hawaii.

ROYALTY.—6,45 y 10,45: La mujer del otro y El precio de la inocencia.

OBRA NUEVA

Supervivencia de Napoleón I en la guerra moderna

por el Teniente Coronel de Estado Mayor

DON NICOLAS BENAVIDES MORO

Contiene, entre otras materias:
"La política y la guerra.—Principios generales de ésta.—Aplicación de ellos por Napoleón.— Los principios en nuestros reglamentos.—Cómo citan los Generales y tratadistas a Napoleón en las siguientes materias: Factores morales, Mando y Estado Mayor, Estrategia, Táctica, Fortificación, etc.—Cómo influyó Napoleón en la Gran Guerra de 1914-1918.—Pronósticos sobre la guerra futura.—Madrid, zona fortificada...". etc.

Pedidos: al autor, Profesor de la Escuela Superior de Guerra, **Alberto Aguilera, 34, tercera derecha.—MADRID**

Precio: seis pesetas.—Envío por giro. Se remiten los ejemplares certificados y libres de gastos. También se envían a reembolso.

COMANDANTE V. MONTOJO

DE RE MILITARI

Pavía (1525), Amberes (1584), Lille (1708), Pultawa (1709), Fontenoy (1745), Gibraltar (1782). Narración de hechos históricos militares tradicionales, ilustrada con artísticos grabados de época

Precio: ocho pesetas ejemplar; encuadernado en piel, 16 pesetas

EJERCITO MODERNO

Interesante obra de Vulgarización, con las modernas teorías sobre: Servicio de Información, defensa antiaérea, guerra química, mecanización combatiente

Precio: 10 pesetas ejemplar; encuadernado en tela, 13 pesetas

De venta en las principales librerías

COMANDANTE GASCUENA

Curso completo de Caballería

(EN TRES VOLUMENES)

- I.—LA MODERNA DIVISION DE CABALLERIA.—Misiones y organización (1931) 3,50
- II.—TACTICA DE LA MODERNA DIVISION DE CABALLERIA.—Marchas, reposo, exploración y combate (1932) 6,00
- III.—TEMA TACTICO DE DIVISION DE CABALLERIA.—Dado en la Escuela Superior de Guerra de París, con dos soluciones (1932) (agotado) 5,00

Pedidos al autor: Mendizábal, 77.—MADRID

EL TEMA TACTICO

Objeto del examen de ingreso en la Escuela Superior de Guerra en la convocatoria de 1932.

"UNA SOLUCION"

por **FELIPE DE VEGA y JOSE BIELZA**
Del Cuerpo de Estado Mayor

SUMARIO

- Proceso gestativo de la decisión.
- A.—Análisis del enunciado del tema.
- B.—Las bases de la decisión.
 - a) La misión.
 - b) La situación.
 - c) El enemigo.
 - SU SITUACION.
 - SU POSIBILIDADES.
 - 1.—El terreno.
 - 2.—Los medios de acción.
 - 3.—Otros factores de la situación.
- C.—La decisión.
 - a) El plan de maniobra.
 - 1.—La idea de maniobra.
 - EN LA TOMA DE CONTACTO.
 - DURANTE LA MARCHA.
 - 2.—Las modalidades de ejecución de la maniobra.
 - b) El plan de enlaces, plan de información y plan de distribución y empleo de los servicios.
 - II.—Los órdenes.

Precio: 2 ptas. (Por correo certificado, 2,40 ptas.)
Los pedidos a D. Felipe de Vega, Claudio Coello, 50. MADRID

SERVICIO BIBLIOGRAFICO DE — LEGISLACION MILITAR —

Acaba de publicarse el segundo volumen de esta utilísima obra, completándola con la legislación hasta el día, un índice alfabético y otro cronológico.

Esta recopilación, distinta de sus similares, es la más completa y eficaz de las publicadas; no debe faltar a ningún militar, Centro o Entidad relacionada con la milicia.

La obra completa forma un tomo de regulares dimensiones, siendo su precio de 24 pesetas en rústica.

Los actuales suscriptores recibirán este segundo volumen inmediatamente; los demás que deseen adquirir la obra, dirigirse a su autor:

DON ENRIQUE NIETO

Calle de Menorca, núm. 3.—MADRID
Teléfono núm. 54534

Diccionario Legislativo Militar

Recomendada su adquisición por R. O. de 25 de mayo de 1933 (D. O. núm. 124)

POR

DON MIGUEL MUÑOZ CUELLAR

Archivero 1.º del Cuerpo de Oficinas Militares

CON UN PROLOGO DEL

EXCMO. SR. D. NARCISO AMOROS

Intendente de Ejército

La obra consta de tres tomos, de más de mil páginas cada uno, encuadernado en piel, 70 pesetas.—Primer Apéndice, encuadernado en piel, 10 pesetas.—Segundo Apéndice, encuadernado en piel, 10 pesetas.—Tercer Apéndice, encuadernado en piel, 24 pesetas.—Cuarto Apéndice, encuadernado en piel, 20 pesetas.

Pedidos a don MIGUEL MUÑOZ CUELLAR, Abogado

Estado Mayor Central**PRIMERA SECCION****RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO**

Circular. Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo que el artículo 392 del vigente reglamento dispone, este Ministerio ha resuelto publicar la siguiente relación del personal expulsado del Ejército por incorregible.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Primera división orgánica

Regimiento de Zapadores Minadores, educando de banda, Andrés Rodríguez Gómez, hijo de Pedro y de Paula, natural de El Escorial (Madrid).

Regimiento de Transmisiones, trompeta, Saturnino Campillo Azcárate, hijo de Domingo y de María, natural de Madrid.

Servicio de Instrucción y material de Aviación, educando de banda, Cristino Gálvez Montoro, hijo de Guillermo y de Dolores, natural de Madrid.

Tercera división orgánica

Regimiento de Infantería número 13, educando de banda, Francisco López Cuenca, hijo de Francisco y de Joaquina, natural de Málaga.

Regimiento Artillería ligera número 5, cabo, José Magal Molla, hijo de José y Aurora, natural de Valencia.

Regimiento Artillería ligera número 6, artillero segundo, Miguel Ayala Burruezo, hijo de Miguel y de Francisca, natural de Caravaca (Murcia).

Cuarta división orgánica

Tercera escuadra de Aviación militar, soldado, Antonio Calderón Verdugo, hi-

jo de Casimiro y de María, natural de Fuenterrabía (Guipúzcoa).

Sexta división orgánica

Batallón de Infantería Ciclista, educando de corneta, Florencio Bascones Liqueste, hijo de Maximiliano y de María, natural de Palencia.

Octava división orgánica

Regimiento Infantería núm. 8, educando de banda, José del Río Cierito, hijo de Jesús y de Victoria, natural de Coruña.

Comandancia militar de Canarias

Regimiento de Infantería número 37, educando de banda, Antonio Alvarez García, hijo de José y de Angela, natural de Santa Cruz de Tenerife.

Madrid, 5 de septiembre de 1934.—Hidalgo.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día 5,75
Número o pliego atrasado 5,50
Programas 5,50

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección
Legislativa... .. 16,75
Al Diario Oficial... .. 5,50
A la Colección Legislativa... .. 5,75

PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección
Legislativa... .. 21,50
Al Diario Oficial... .. 17,50
A la Colección Legislativa... .. 5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como minimum, por un semestre, *principiando, en primer de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la Colección Legislativa en igual periodo de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de Colección Legislativa.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de Colección Legislativa, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de Colección al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1882, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1932, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica y 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los precedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea siendo del tiempo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contratan o abonan por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas. Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.